



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal respecto a declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L"**, ubicado en Av. Primavera S/N, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca, presentado a través de su representante legal el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, con RUC N° 20612401137.

Referencia : AUTO DIRECTORAL N° D611-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-051413)
Informe Técnico N° 057-2026-MCCC, con fecha 14 de agosto de 2026

Fecha : 26 de agosto de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **Mediante Resolución Directoral N° 033-2008-GR.CAJ/DREM, Emitida el 15 Mediante la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, de fecha 26 de agosto de 2005**, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización de la Estación de Servicios, presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
- 1.2. **Mediante Resolución Directoral N° 002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero del 2012**, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la Ampliación y/o Modificación de la Estación de Servicios "SERVICENTRO PRIMAVERA SRL", presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
- 1.3. **En el año 2018, se realizó la Cesión de titularidad a favor de la empresa SERVICENTRO ABANTO S.R.L** cuyo representante legal es la Sra. Gaudencia Haydee Sarmiento de Abanto (Adjunto la cesión de titularidad)
- 1.4. **Mediante la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019**, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, declara la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de servicios de propiedad de la empresa Servicentro Abanto S.R.L



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 1.5. En el año 2019, se realizó el Cambio de Titularidad a favor de la empresa **SERVICENTRO PRIMAVERA S.R.L.** cuyo representante legal es el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento (Adjunto Ficha de Registro de Hidrocarburos donde señala lo indicado).
- 1.6. En el año 2025, se realizó el cambio de Razón social a nombre de la empresa **SERPRI 1 S.R.L** cuyo representante legal corresponde al Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento (Adjunto Ficha de Registro de Hidrocarburos donde señala lo indicado).
- 1.7. **Mediante escrito con registro MAD N°000775-2025-066993, de fecha 30 de agosto del 2025**, el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento representante legal de la empresa **SERPRI 1 S.R.L.**, titular de la Estación de Servicios solicita ante la DREM, la evaluación y conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación Del Programa De Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales De La Estación De Servicios De La Empresa Serpri 1 S.R.L.**
- 1.8. **Mediante Informe Técnico N° 038-2025-MCCC, Expediente N°000775-2025-091545 de fecha 10 de Diciembre del 2025**, se presenta las precisiones realizadas al ITS, de la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L., con Auto Directoral N° D266-2026-GR.CAJ/DREM expediente N°000775-2025-091545.
- 1.9. **Mediante Oficio N° D513-2026-GR-CAJ-DREM, Expediente N°000775-2025-091545 con fecha 08 de mayo del 2025**, la DREM- Cajamarca, remite a Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, el Informe Técnico N° 38-2025-LMBT.
- 1.10. Con fecha 01 de Junio del 2026 el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento confirma la recepcion de notificacion conforme se registra en el correo electronico.
- 1.11. **Mediante escrito sin número con Expediente: 000775-2026-037774 de fecha 17 de Junio de 2025**, el Titular presentó el levantamiento de observaciones a fin de continuar con la evaluación.
- 1.12. Mediante **Informe Técnico N° 057-2025-MCCC**, de fecha 14 de agosto de 2026, realizado por la Ing. Ambiental Margarita Del Carmen Castillo Cuzco, concluye la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L
- 1.13. **Mediante AUTO DIRECTORAL N°D611-2026-GR.CAJ-DREM de fecha 17 de agosto de 2026**; a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

II. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Jr. Angamos 934(Tercer Piso)

076600040

drem.regioncajamarca.gob.pe/

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L”																																																	
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Serpri 1 S.R.L Representante Legal: Celso Aldo Abanto Sarmiento																																																	
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	- Resolucion Directoral N° 033-2008-GR.CAJ/DREM, Emitida el 15 Mediante la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, de fecha 26 de agosto de 2005, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización de la Estación de Servicios, presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca. - Resolucion Directoral N° 002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero del 201, la Direccion Regional de Energia y Minas Cajamarca, aprobó la Declaracion de Impacto Ambiental para la Ampliacion y/o Modificacion de la Estacion de Servicios “SERVICENTRO PRIMAVERA SRL”, presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.																																																	
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : San Marcos Distrito : Pedro Gálvez Dirección : Av. Primavera S/N																																																	
Ubicación Geográfica	<table><tr><th colspan="5">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto aprobado en la DIA</th></tr><tr><th colspan="5">Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M</th></tr><tr><th>Vértices</th><th>Lado</th><th>Longitud (m)</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>47.10</td><td>812111.00</td><td>9188627.00</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>11.90</td><td>812064.00</td><td>9188644.00</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>35.85</td><td>812059.00</td><td>9188636.00</td></tr><tr><td>D</td><td>D-E</td><td>36.45</td><td>812046.00</td><td>9188599.00</td></tr><tr><td>E</td><td>E-F</td><td>17.00</td><td>812084.00</td><td>9188596.00</td></tr><tr><td>F</td><td>F-A</td><td>34.00</td><td>812102.00</td><td>9188596.00</td></tr></table>					TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto aprobado en la DIA					Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M					Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este	A	A-B	47.10	812111.00	9188627.00	B	B-C	11.90	812064.00	9188644.00	C	C-D	35.85	812059.00	9188636.00	D	D-E	36.45	812046.00	9188599.00	E	E-F	17.00	812084.00	9188596.00	F	F-A	34.00	812102.00	9188596.00
TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto aprobado en la DIA																																																		
Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M																																																		
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este																																														
A	A-B	47.10	812111.00	9188627.00																																														
B	B-C	11.90	812064.00	9188644.00																																														
C	C-D	35.85	812059.00	9188636.00																																														
D	D-E	36.45	812046.00	9188599.00																																														
E	E-F	17.00	812084.00	9188596.00																																														
F	F-A	34.00	812102.00	9188596.00																																														
Objetivos y Alcance del Proyecto	Objetivo: El objetivo consiste en MODIFICAR el programa de monitoreo ambiental y los compromisos ambientales aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, de fecha 26 de agosto de 2005, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero de 2012 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, enmarcándose en la normativa vigente. Alcance: El alcance del proyecto contempla la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado que incluye los parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo de la calidad de aire y el nivel de ruido en la estación de servicio, basándose en la normativa vigente, además de los compromisos ambientales en base a la realidad del establecimiento.																																																	
Superficie Total del Proyecto	<table><tr><th colspan="2">TABLA N° 04: Áreas del proyecto aprobado en la DIA</th></tr><tr><th>Ítem</th><th>Área</th></tr><tr><td>Área del Proyecto</td><td>2093.50 m2</td></tr><tr><td>Perímetro</td><td>180.30 ml</td></tr></table>					TABLA N° 04: Áreas del proyecto aprobado en la DIA		Ítem	Área	Área del Proyecto	2093.50 m2	Perímetro	180.30 ml																																					
TABLA N° 04: Áreas del proyecto aprobado en la DIA																																																		
Ítem	Área																																																	
Área del Proyecto	2093.50 m2																																																	
Perímetro	180.30 ml																																																	

Fuente: Informe Técnico N° 057-2026-MCCC, 14 de agosto de 2026.



IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos,

Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, **Serpri 1 S.R.L.**, mediante escrito Expediente con registro MAD N°000775-2025-066993, de fecha 30 de agosto del 2025, a través de su representante legal el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Modificación Del Programa De Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales De La Estación De Servicios De La Empresa Serpri 1 S.R.L."**, ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".
- 4.8. **A continuación, se detalla los componentes del proyecto:**
- a. **Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)**
- Mediante **Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM de SERVICENTRO PRIMAVERA S.R.L** se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

TABLA N° 05: Tanques aprobados DIA

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 95 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 84 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
Capacidad total de almacenamiento				15, 500.00

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

TABLA N° 06: Islas de despacho DIA

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras
DIA	1	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2
	2	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2

• **Edificaciones**

Primer Piso

- Edificaciones
- Minimarket
- Tiendas
- Cuarto de maquinas
- Toma de agua y aire
- Pararrayos
- Servicios higiénicos
- Área de lavado y engrase
- Almacenes
- Tótem

Programa de Monitoreo Propuesto Aprobado mediante R.D. N°002-2012-GR.CAJ/DREM.

Tabla N° 07: Descripción del Programa de Monitoreo

Punto De Monitoreo	Tipo de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Frecuencia	Norma De Referencia
		Este	Norte		
A1	Calidad de aire	812523.00	9189978.00	Trimestral	D.S. N°074-2001-PCM
A2	Calidad de aire	812526.00	9189960.00	Trimestral	D.S. N°074-2001-PCM
R1	Nivel de ruido	812501.00	9189957.00	Trimestral	D.S. N°085-2003-PCM
E1	Efluentes líquidos	812509.00	9189949.00	Trimestral	R.D. N°030-96-EM-DGAA

Fuente: R.D. N° N°002-2012-GR.CAJ/DREM.

b. Situación Aprobada ITS

Mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2019-GR.CAJ-DREM, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cuyo único objeto fue la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios, sin contemplar la modificación de otros componentes del proyecto.

Programa de Monitoreo Propuesto Aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM

Tabla N° 08: Descripción del Programa de Monitoreo

Punto De Monitoreo	Tipo de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Frecuencia	Parámetro
		Este	Norte		
A1	Calidad de aire	812078.00	9188614.00	trimestral	Benceno
R1	Nivel de ruido	812095.00	9188614.00	Trimestral	Ruido Ambiental
R2	Nivel de ruido	812083.00	9188630.00	Trimestral	Ruido Ambiental
R3	Nivel de ruido	812098.00	9188601.00	trimestral	Ruido Ambiental

Fuente: Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM

TABLA N° 09: Tanques aprobados DIA

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 95 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 84 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
	Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

Fuente: Ficha de Hidrocarburos N°8997-050-050919

TABLA N° 10: Islas de despacho DIA

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras
DIA	1	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2
	2	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2

Cabe recalcar que, en el año 2021, se realizó el trámite correspondiente ante OSINERGMIN, durante el cual se modificó el producto de los tanques N.° 01 y N.° 03, quedando de la siguiente manera. Asimismo, se precisa que, para dicho trámite, el representante legal de la empresa era SERPRI 1

TABLA N° 11: Características de los Tanques modificados

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 84 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 95 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
	Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

Fuente: Ficha de Hidrocarburos N°8997-050-100125

- **Situación Actual**

Se realizó la modificación de producto por entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM que establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero del 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium, la estación de Servicios está distribuida en las siguientes zonas o áreas específicas.

TABLA N° 12: Características de los Tanques

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
01	1	Sin producto	1,500.00
02	1	Gasohol Regular	3,000.00
03	1	Gasohol Premium	3,000.00
04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

TABLA N° 13: Características de las islas de despacho

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
DIA	1	01	Diesel - B5 S50	2	SI
			Gasohol Regular	2	
			Gasohol Premium	2	
	2	01	Diesel - B5 S50	2	SI
			Gasohol Regular	4	

*NOTA (Isla 2: actualmente en proceso de modificación ante OSINERMIN para que dos mangueras, una de cada lado, se modifiquen de Regular a Premium).

- **Situación propuesta en el ITS**

MODIFICAR el programa de monitoreo ambiental y los compromisos ambientales aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AEE, de fecha 26 de agosto de 2005, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero de 2012 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, dado que actualmente se cuenta con monitoreo ambiental aprobado de aire con los parámetros establecidos en el D.S. N°003-2017-MINAM y el INFORME N°011-2018-MEM/DGAAE donde se sustenta que el único parámetro a ser monitoreado es el Benceno y nivel de ruido, ambos con frecuencia trimestral; por ello enmarcándose en la normativa vigente se requiere la modificación del monitoreo de aire (solo monitoreo del parámetro Benceno de acuerdo con la R.M. N°151-2020-MINEM/DM a frecuencia anual y el monitoreo del nivel de ruido a frecuencia semestral, asimismo la actualización de los compromisos ambientales a fin de cumplir con la realidad del establecimiento de acuerdo a la Ley del SEIA.

Tabla N° 14: Descripción del Programa de Monitoreo Propuesto

Punto De Monitoreo	Tipo de Monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Parámetros	Frecuencia	Norma De Referencia
		Este	Norte			
Calidad De Aire A-1	Calidad de aire	812099.00	9188597.00	Benceno	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
Calidad De Aire A-2	Calidad de aire	812063.00	9188631.00			
Nivel De Ruido R-1	Nivel de ruido	812083.00	9188624.00	Ruido Ambiental LAeqT	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM

NOTA: La presente modificación del Programa de Monitoreo Ambiental no implica la regularización, modificación o ampliación de los componentes, infraestructura, procesos, actividades de operación o demás aspectos aprobados mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Su alcance se limita exclusivamente a la actualización del Programa de Monitoreo Ambiental y compromisos ambientales manteniéndose vigentes y sin modificación todas las demás obligaciones, compromisos y medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA aprobada

4.9. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos

administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

I. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que deberá declararse la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L"**, ubicado en Av. Primavera S/N, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca, presentado a través de su representante legal el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, con RUC N° 20612401137.

; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

II. RECOMENDACIONES:

- 2.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 2.2. Remitir todos los actuados del presente procedimiento, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al correo electrónico, para conocimiento y fines.
- 2.3. Remitir a través de Ventanilla Virtual del Osinergmin, copia del **Informe Técnico N°057-20256-MCCC**, así como del presente Informe Legal y la Resolución correspondiente, para conocimiento y fines correspondientes.
- 2.4. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto **Empresa Serpri 1 S.R.L.** a través de su representante legal el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, con domicilio en: Av. Primavera N°91, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, **departamento de Cajamarca**; teléfono: 976 448 868, correo: lyrconsultoria@hotmail.com, esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA